

09 JUN. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARISTIZABAL APARICIO A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **993** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 09 JUN. 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 781-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de mayo de 2017; y, el Informe Legal N° 1100-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 31 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 781-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **10 de mayo de 2017**, se inició el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario **SAUL SULCA JANAMPA**, respecto del predio ubicado en **Manzana H, Lote 13, Grupo Residencial 3A, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025701** incluyendo en el Procedimiento Administrativo al Titular Registral 01 **VICTOR HUGO ALMORA HUAROTO**, conforme se encuentra contenido en el Item 7 del Anexo N° I, que forma parte integrante de la referida resolución; y se Dispone la Anotación Preventiva Indefinida en las Partidas Registrales que versan en el mencionado Anexo N° I;

Que, a través del **Informe Legal N° 1100-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY**, de fecha **31 de mayo de 2017**; el abogado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, advierte que al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 781-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, se ha omitido considerar en el Item 7 del Anexo N° I, que forma parte integrante de la misma, la compra venta otorgada a favor de **BERTILA GUEVARA GUEVARA**, inscrita en el **Asiento 00003** de la Partida Registral N° **P01025701**, actual titular registral del predio sub materia que cuenta con legítimo



interés para formar parte del presente procedimiento administrativo; razón por la cual se debe proceder a integrar en el ítem 7 del Anexo N° I de la referida resolución, a la actual titular registral; para lo cual esta Unidad debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que el artículo 9, del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, dice: "La parte pertinente de de la resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este reglamento se notificara al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figurara en su Documento Nacional de Identidad";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento... la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recae la presente Resolución Jefatural, es necesario realizar la integración; respecto del derecho de la actual titular registral **BERTILA GUEVARA GUEVARA**, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanción o Integración: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR la Resolución Jefatural N° 781-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de mayo de 2017, únicamente respecto al ítem 7 del Anexo N° I, que forma parte integrante de la misma, quedando redactado en los términos siguientes:

ITEM 7:

"Adjudicatario: **SAUL SULCA JANAMPA**; Titular Registral 01: **VICTOR HUGO ALMORA HUAROTO**; Titular Registral 02: **BERTILA GUEVARA GUEVARA**; (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en el Anexo N° I de la Resolución Jefatural N° 781-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la Resolución Jefatural N° 781-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de mayo de 2017, a los administrados interesados en el presente procedimiento, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con copia de la presente Resolución Jefatural a los administrados interesados en el procedimiento, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.